

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2. LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, NARIAS, ULTRAMAR, PORTUGAL, PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO) and price per month/quarter. Includes sub-columns for Pesetas and Cént.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las recomendables circunstancias, esmerado celo y brillantes resultados que obtiene en la enseñanza D. Juan Moreno Ayala, Maestro de una de las Escuelas públicas de Almería, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se le signifique al Ministerio de Estado para la cruz de Isabel la Católica, libre de gastos; y que esta merecida distincion se publique en la GACETA como justa recompensa al mérito del interesado y testimonio de consideracion á la clase á que pertenece.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado la Memoria que por conducto del Rector de la Universidad Central ha dirigido á este Ministerio el Jefe de las Bibliotecas universitarias D. Juan de la Rosa y Gonzalez; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha dispuesto que en su nombre se den las gracias; tanto al referido Jefe como á los demás empleados que prestan sus servicios en las mencionadas Bibliotecas, por el celo y laboriosidad con que cumplen su cometido.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EN EL MES DE ENERO ÚLTIMO SE HAN EFECTUADO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS, ESCRIBANOS Y ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS.

En 1.º A D. Florentino Gomez, con arreglo á los artículos 12 de la ley y 34 del reglamento del Notariado, Notario de Barco de Avila.

A D. Lorenzo Barrero, con arreglo á id., Notario de Valdaracete.

A D. Ramon Conangla, con arreglo al decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones de Igualada.

A D. Manuel Calvo y Martin, con arreglo al decreto de 8 de Enero de 1869, Archivero de protocolos de Alhama.

En 16.º A D. Nicanor de Lamadrid, con arreglo á los artículos 12 de la ley y 34 del reglamento del Notariado, Notario de Abandanes.

A D. José María Pujol, accediendo á su solicitud, por traslacion, Notario de Roncal.

A D. José Luis Sanchez, id. id., Notario de Gibralfaro.

A D. Faustino Vergara, con arreglo al art. 26 del Apéndice al reglamento del Notariado, Notario de Nava del Rey.

A D. Joaquin Llavari, por traslacion, accediendo á su solicitud, Notario de Cassá de la Selva.

A D. Pascual Carmelo Solves para el desempeño de la Notaría de Vallehermoso.

A D. José María Rojas id. id. para Güimar.

A D. Vicente María Vivas id. id. para Granadilla.

A D. Antonio María Manrique id. id. para Valverde.

A D. Narciso Reyes para el desempeño de una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Las Palmas.

A D. Rafael Cubero, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zafra.

A D. Juan Bautista Crespo, con arreglo á id., Escribano del Juzgado de primera instancia de La Guardia.

A D. Juan Manzanedo y Gutierrez y á D. Manuel Jimenez, con arreglo á id., Escribanos del Juzgado de primera instancia de Martos.

En 18.º A D. Francisco Javier Echarte, con arreglo al artículo 17 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, Notario de Estella.

En 30.º A D. Manuel de Arrate, con arreglo al artículo 17 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, Notario de Vergara.

A D. Benito Clemente y Lázaro, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Pastrana.

A D. Ricardo Rueda, con arreglo á id., Notario de Perales de Tajuna.

A D. José Manuel Sarrabona, con arreglo á id., Notario de Velez-Rubio.

A D. Manuel Ballesteros, por traslacion, accediendo á su solicitud, Notario de Grinon.

A D. Rafael Cabrerá para desempeño de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Las Palmas.

A D. Miguel Perales, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869, Archivero de protocolos de Velez-Rubio.

A D. Vicente Chias, con arreglo á id., Archivero de protocolos de Tamarite.

A D. Pedro Manresa, con arreglo á id., Archivero de protocolos de Múrcia.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 4.º de Febrero de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes y en la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña por Alberto Gonzalez y Serapio Cascallar, como maridos respectivamente de Angela y Rosalia Castro, con María Andrea Vilas y su hija Dolores Alfonsin sobre peticion de herencia; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por las demandadas contra la sentencia que en 14 de Enero de 1870 dictó la referida:

Resultando que en 19 de Marzo de 1846 Andrés Alfonsin y su mujer Rosa Castro otorgaron testamento, por el que despues de declarar que no tenían hijos ni herederos forzosos se nombraron por herederos de todos sus bienes uno al otro, con facultad de poder disponer libremente de ellos y condicion de que si al fallecimiento del último de los otorgantes quedasen existentes algunos bienes recayeran en los sujetos que debian heredarlos al tenor de la ley:

Resultando que fallecida la Rosa Castro en el siguiente dia 20 de Marzo de 1846, contrajo Andrés Alfonsin segundo matrimonio con María Andrea Vilas, y en 29 de Agosto de 1863 otorgó testamento, bajo el cual falleció en 7 de Abril de 1868, declarando que de sus primeras nupcias con Rosa de Castro no habia sucesion, y que de su actual matrimonio con María Andrea Vilas tenia por hija legitima á Dolores Alfonsin y Vilas, á la que instituyó heredera universal de todos sus bienes, nombrando por tutora y curadora de la misma á la referida su mujer:

Resultando que Serapio Cascallar y Alberto Gonzalez, como maridos de Rosalia y Angela de Castro, promovieron juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad de Rosa de Castro con citacion de María Andrea Vilas y su hija Dolores Alfonsin; y habiéndose negado por parte de estas la personalidad de aquellas, se paralizó el juicio, reservando á las partes su derecho para que lo usasen en la forma que creyesen convenientes:

Resultando que en su consecuencia los expresados Serapio Cascallar y Alberto Gonzalez, en las representaciones dichas, dedujeron demanda en 29 de Setiembre de 1868 para que se declarase á Rosalia y Angela de Castro herederas de su difunta hermana Rosa de Castro, en conformidad con el testamento bajo que esta falleció; y en su virtud se condenara á María Vilas y á su hija Dolores Alfonsin, como intrusas en los bienes contenidos en la relacion que acompañaban de la fincabilidad de dicha Rosa de Castro; y una vez que habian quedado existentes á la muerte de Andrés Alfonsin, viudo de la misma y marido y padre respectivo de las demandadas, á que hicieran suelta y dejacion de dichos bienes con los frutos percibidos desde la muerte de aquel, y con excepcion de la cuarta parte y mitad respectivamente que en las partidas de gananciales correspondian á la herencia de Alfonsin, cuya division se ejecutase por medio de peritos nombrados por las partes, y alegaron que á falta de descendientes y ascendientes heredan abintestato los hermanos del difunto: que habiendo Rosa Castro por el testamento bajo el cual falleció instituido por heredero á su marido Andrés Alfonsin con la condicion de que si al fallecimiento del mismo quedasen como quedaran existentes los bienes relacionados de la pertenencia de aquella, recayeran en las personas que debiesen heredarla, al tenor de la ley, sus mencionadas hermanas demandadas eran los herederos en quienes habian recaído los expresados bienes: que la referida Rosa de Castro, como todo testador que no tiene herederos forzosos, pudo disponer de sus bienes en la forma que le acomodase, y poner á su heredero las condiciones licitas y posibles que tuviera por conveniente:

Resultando que al contestar la demanda María Andrea Vilas, por sí y cómo madre y curadora de Dolores Alfonsin, pidió se les absolviese de ella y declarara, por el contrario, que de todos los bienes que pertenecian á Andrés Alfonsin al tiempo de su fallecimiento, incluso los que por testamento adquiriera de su primera mujer Rosa de Castro, era única heredera la menor su hija Dolores Alfonsin, con reserva de su derecho á la María Andrea Vilas para que en su dia, caso y lugar pudiera reintegrarse de su capital aportado al matrimonio con dicho Alfonsin hasta donde los indicados bienes alcanzasen; y excepcionó que por el testamento en que se fundaban las demandadas Rosa de Castro sólo habia instituido expresamente heredero á Andrés Alfonsin de la misma manera que está á su vez y de un modo reciproco instituyera á aquella; y es jurisprudencia de los Tribunales que sólo á falta de heredero testamentario pueden entrar los legitimos abintestato: que no conteniendo el testamento otra institucion que la reciproca de marido y mujer, no podia considerarse propiamente una condicion impuesta al cónyuge sobreviviente sin conculcar las reglas más óbvias de buen sentido: que es de rigoroso derecho que la sucesion troncal sólo tratándose de la sucesion forzosa de ascendientes legitimos puede tener aplicacion en los lugares en que fuesen costumbre ó fueros: que los parientes colaterales sólo pueden heredar muriendo sin testamento el pariente de cuya sucesion se trata: que las palabras del facedor del testamento deben ser entendidas llanamente así como ellas suenan: que las demandadas, ó sean sus mujeres que no fueron nombradas en el testamento que invocan, no pueden por él suceder en nada de lo que perteneció á Rosa de Castro, y menos pueden heredarla abintestato porque dejó heredero instituido; y que segun la

ley 35, tit. 1.º, Partida 6.º, ningun home non puede facer testamento tan firme que non lo pueda despues mudar:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala tercera de la Audiencia en 14 de Enero de 1870, condenando á María Vilas, por sí y como curadora de su hija Dolores, á que dejase libres y á disposicion de las demandadas Angela y Rosalia de Castro, herederas legitimas de su hermana Rosa, las fincas que comprende la relacion presentada con la demanda, á excepcion de las designadas bajo los números 41, 42, 43 y 45, la cuarta parte de las expresadas con los 46, 47 y 48, y la mitad de la numerada con el 49, cuya discretacion y division ejecutaran á medio de peritos electos por ámbas partes, con los frutos que hubiesen percibido por dichos bienes desde la contestacion á la demanda, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que María Andrea Vilas interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.º La ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, segun la que «deben tomarse las palabras tal cual suenan, sin que nunca pueda el juzgador apartarse dellas;» ley que no setuvo en consideracion en la sentencia, porque de lo contrario tendria que reconocerse que Alfonsin podia disponer de los bienes dejados por su primera esposa, pues así se entiende de la cláusula del testamento de 19 de Marzo de 1846:

2.º La ley 5.ª, tit. 13, Partida 6.ª, que trata de «cómo los hermanos y los otros parientes de la linea trasversal se pueden heredar los unos á los otros cuando mueren sin testamento;» pues en el presente caso hubo testamento, y el instituido heredero la aceptó y admitió, siendo por consiguiente titulo traslativo de dominio; y por otro lado ningun heredero voluntario puede alegar derechos á la herencia de su colateral difunto cuando no los mencionó este en su testamento, y cuando el instituido expresamente la admitió, traspasando luego á quien podia y debia, como era á su hija:

3.º La ley 25, tit. 4.º, Partida 6.ª, segun la que «la voluntad del hombre es de tal naturaleza, que se muda de muchas maneras; por eso ningun hombre no puede hacer testamento tan firme que no pueda despues mudar cuando quisiera hasta el dia de la muerte;» toda vez que Andrés Alfonsin hizo segundo testamento en 1863 autorizado por dicha ley, y dentro del derecho dispuso de lo que su mujer le dejara, lo mismo que esta haria si fuese la sobreviviente; y aun dado el caso de que Alfonsin hubiera muerto sin esta segunda última voluntad, los llamados á heredar la parte de Rosa de Castro era la familia del sobreviviente, y por lo tanto la de Alfonsin:

Y 4.º La sentencia de este Tribunal Supremo de 23 de Setiembre de 1865, dictada en un caso enteramente análogo del presente:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda: Considerando que la inteligencia dada por la Sala sentenciadora á la cláusula de institucion de heredero en el testamento de 19 de Marzo de 1846 es la genuina, porque con ella se ha dado valor á todo lo contenido en la misma, no pudiendo suponerse que la condicion con que concluye se redactase para que no surtiese efecto alguno:

Considerando que si se hubiese entendido como pretenden los recurrentes, no tendria ningun efecto la condicion expresa de «que si al fallecimiento del último de los otorgantes quedasen existentes algunos bienes, recayeran en los sujetos que debieran heredarlos al tenor de la ley;» porque entonces bastaria con que los testadores hubieran dicho que «se instituan mutuamente herederos,» sin más aditamento:

Considerando que en el hecho de haber añadido despues de la institucion mútua de herederos una condicion tan expresiva, no podia menos de conocerse que querian modificar lo absoluto de la institucion, llamando á otros determinados herederos para despues del fallecimiento del último de los dos instituidos, por lo que la ejecutoria que así lo ha declarado no ha infringido la ley 5.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª:

Considerando que no es aplicable al caso de autos la ley 5.ª, título 13 de la Partida 6.ª, porque en ella se trata de «cómo los hermanos y otros parientes heredan á los que mueren abintestato;» y en este pleito Angela y Rosalia Castro han heredado por ser llamadas en el testamento de su hermana Rosa:

Considerando que la ejecutoria no ha contrariado la disposicion testamentaria de Andrés Alfonsin sino en aquella parte en que dispuso de lo que no le pertenecia, porque siendo bienes de su primera mujer, ella habia dispuesto en su testamento que fuesen á los parientes llamados por la ley, en cuyo caso se hallaban sus hermanas, y por tanto no ha infringido la ley 25, título 4.º de la Partida 6.ª:

Y considerando que la sentencia de este Tribunal Supremo de 23 de Setiembre de 1865 se referia sobre una cláusula distinta, puesto que si bien institua á los que por derecho fuesen llamados á heredar, añadia «segun sus deliberaciones posteriores,» lo que en esta no se ha verificado, y por tanto aquella doctrina no puede ser aplicable á este caso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por María Vilas, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, la cual se distribuirá con arreglo á la ley si se hiciese efectiva; y devuélvase los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 1.º de Febrero de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1874, en el expediente núm. 341 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por D. José Alvarez de Fonti:

1.º Resultando que en el Juzgado de Mondoñedo se ha seguido causa criminal á instancia de D. José Alvarez de Fonti contra D. Antonio Gamallo Rey por delitos cometidos en las elecciones de cargos municipales, atribuyéndole: primero, que sin ser elector permaneció durante tres días en el colegio electoral cobrando el impuesto personal, y amenazando á los electores que iban á pagarlo con que si no les entregaba la cédula del sufragio no les cobraría la contribución; y que cuando obtenía las cédulas las leía en alta voz, y en seguida, sin orden del elector y sin su conocimiento, escribía una candidatura á su gusto, que entregaba al Presidente de la mesa, y este introducía en la urna sin la intervención del elector: segundo, que el Presidente de la mesa sacó las papeletas de las que extraía de la urna sino el acusado, aunque no era elector: tercero, que el dicho Presidente no leyó por sí las candidaturas en el escrutinio, sino otras personas: cuarto, que el último día de escrutinio no se recontaron las papeletas, ni se confrontaron con las listas de votantes; que no se quemaron á vista del público, y que el Presidente, sin hacer más que sacarlas de la urna, consintió que algunos electores las introdujesen á puñados, y que el portero del Juzgado se las llevase donde quiso: quinto, que el elector Antonio García no concurrió á la elección, y sin embargo el acusado leyó en alta voz la papeleta que le había sido expedida, sobre lo cual reclamó el acusador y no se introdujo en la urna; en cuya virtud, acusándole en forma, pidió que se le impusiera como reo de falsedad, previsto en el art. 226 del Código penal de 1850, de cadena temporal y las accesorias; y que la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña, vistas las justificaciones y datos del proceso, declaró en su sentencia que los hechos señalados en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la denuncia no constituyen delito; y que si bien lo constituyeron el hecho 5.º, lejos de haberse probado la criminalidad del procesado, lo ha sido su inocencia hasta por las declaraciones de varios testigos presentados por el denunciante, y en su virtud lo absolvió libremente é impuso al acusador todas las costas con arreglo al art. 3.º del reglamento provisional para la administración de justicia:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casación por el acusador D. José Alvarez Fonti, fundado en los casos 1.º y 2.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, y citando como infringidos los artículos 123, caso 4.º del 122, 127, 129, 152, 53, 56, 128, 124, caso 1.º del 125 y 60 del decreto de 9 de Noviembre de 1868, con el objeto de demostrar las falsedades cometidas en las elecciones referidas; y los artículos 510 y 314 del Código penal vigente, que define las coacciones y falsedades, impugnando con este propósito los fundamentos de la sentencia y como consecuencia el art. 3.º del reglamento provisional que en la misma se le aplica:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet: 1.º Considerando que, según el art. 7.º de la ley de casación criminal, el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como en la sentencia recurrida se consignán, y limitarse á declarar si en tal supuesto se ha cometido ó no la infracción alegada, siendo de las enumeradas en el art. 4.º de la expresada ley:

2.º Considerando que para combatir el fallo absolutorio con relación al quinto artículo de la denuncia el recurrente se apoyó en puntos contrarios á los que le han servido de fundamento; y que no siendo aceptable este motivo por lo ya expuesto, ni hallándose además comprendido en ninguno de los de casación que establece el referido artículo, no es sostenible, ni procede por consiguiente en tal concepto su admisión;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del recurso que se interpone contra la referida sentencia en la parte en que absuelve libremente al acusado, y que lo admitimos en la que declara que los hechos señalados en la denuncia con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º no constituyen delito.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 1.º de Febrero de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa de Madrid, á 1.º de Febrero de 1874, en el expediente núm. 264 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Jerónima García:

1.º Resultando que seguida causa en el Juzgado de la Puebla de Trives contra Jerónima García sobre sustracción de efectos á Antonio Nuñez, aparece que la misma se introdujo en la casa de este por una ventana y extrajo varios de ellos, tasados en 12 pesetas y 78 céntimos, los cuales devolvió después:

2.º Resultando que la Sala adonde se remitió la causa en consulta declaró que el hecho constituye el delito de robo en lugar habitado, habiéndose introducido su autor por una vía que no era la destinada al efecto, y consistente en cantidad menor de 13 pesetas sin circunstancias atenuantes ni agravantes, por lo que conforme á los artículos 521, párrafo tercero, 23 y 62 del Código penal reformado, así como al real decreto de 9 de Octubre de 1858, condenó á la procesada en dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, con suspensión de todo cargo durante la condena y abono de la mitad de prisión sufrida:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley, invocando el núm. 3.º del art. 4.º de la ley de casación criminal que lo establece; y alegando que se ha infringido el párrafo primero del art. 530 del Código, que declara son reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas toman las ajenas sin la voluntad de su dueño:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: 1.º Considerando que, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio último, en los recursos de casación por infracción de ley este Supremo Tribunal tiene precisión de aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, y limitarse á declarar si en ella se ha cometido ó no la infracción alegada, en el supuesto tan sólo de que lo sea alguna de las señaladas en el art. 4.º de la misma ley:

2.º Y considerando que, las razones aducidas á nombre de la procesada están en oposición con las apreciaciones hechas por la Sala sentenciadora con sujeción á los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia, sin que por consiguiente haya fundamento legal para el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del propuesto por Jerónima García, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MA-

DRID é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 1.º de Febrero de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION-CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Burdeos 26 de Febrero, á las cinco y cuarenta minutos de la tarde; recibido á las seis y veintiocho minutos de la tarde.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «No se sabe oficialmente que se haya prorrogado el armisticio; pero se tiene por cierto al ver que ni se reciben noticias de las probabilidades de la paz, ni vuelve á anunciarse la venida de los Sres. Thiers y Jules Favre. Reina la más completa tranquilidad; pero es tal la multitud de gentes en las plazas y calles principales, que apenas se puede transitar por ellas.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

Año económico de 1870-71.

MES DE ENERO DE 1874.

NOTA de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

Table with columns: PARA LA PENINSULA, Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: Políticos, La Correspondencia de España, La Igualdad, El Imparcial, El Pensamiento Español, La Esperanza, La Regeneración, La Epoca, La Iberia, El Popular, El Tiempo, El Pueblo, La Correspondencia Universal, La Política, La Discusión, Las Novedades, El Cascabel, El Volante de la Campaña, La República Federal, El Eco de España, El Papelito, El Universal, El País, Gil Blas, El Diario Español, La República Ibérica, La Independencia Española, El Puente de Alcolea, El Combate, El Eco del Progreso, La Revolución, La Paz, El Legitimista Español, La Integridad Nacional, El Rigoletto, La Nación, El Cencerro, La Opinion Nacional, El Rhin, El Sufragio Universal, La Federación Española, Fierabrás, El Volante de Madrid, La Armonía, La Hacienda, El Correo Extraordinario, El Correo Universal, El Secretario, La Luz, El Debate, La Lucha, El País Vasco-navarro, La Constitución, Tirabeque, La Carta Blanca, El Restimén, El Trono, Juan Palomo, El Amigo del Pobre, El Voluntario de Cuba, El Fraile, La Revista Federal, El Proletario, La Revolución de Setiembre, La Idea, La Solidaridad, El Antiterinista, El Paraguas de Montpensier, La Fidelidad, La Marsellesa, La Crónica de España, El Infierno con Honra, El Impertinente, El Correo, La Administración, El Caos, El Libre Pensador de la Naturaleza.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: El Flaco, El Correo Español, El Pan-funcionarismo, El Español, El Municipio, La Fuerza Pública, La Bandera del Pueblo, El Gato, El Madrileño, El Vals, El Centinela del Pueblo, La Propaganda, La Aurora.

No políticos.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: El Boletín de la Guardia Civil, El Boletín de Pósitos, El Guía del Carabinero, El Consultor del Censo y Registro civil, El Consultor de Ayuntamientos, El Correo Militar, El Magisterio Español, El Boletín Oficial, La Cruz, La Gaceta del Notariado, El Siglo Médico, El Memorial de Infantería, El Génio Médico-Quirúrgico, Anales de Primera Enseñanza, La Correspondencia Médica, La Gaceta de Registradores, El Restaurador Farmacéutico, El Boletín de Loterías y Toros, El Memorial de Caballería, La Farmacia Española, El Porvenir de las Familias, El Boletín de Administración Militar, La Veterinaria Española, La Voz de la Caridad, La Gaceta Católica, El Boletín de Obras Públicas, La Cotización de la Bolsa, La Asociación Católica, El Ejército y Armada, La Revista de Correos, La Semana Teatral, La Revista del Catastro, El Diario de Avisos, La Gaceta de Caminos de Hierro, La Gaceta Industrial, Anuario del Comercio, El Propagador, El Preceptor, El Catastro, Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.

Table with columns: PARA LAS ANTILLAS, Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: La Integridad Nacional, El Voluntario de Cuba, La Epoca, La Paz, El Puente de Alcolea, La Opinion Nacional, El Diario Español, El País, El Español, El Tiempo, El Sufragio Universal, El Siglo Médico, La Regeneración, La Revolución, El Correo Español, El Imparcial, El Pueblo, El Boletín de Administración Militar, El Pensamiento Español, La Correspondencia Universal, El Universal, La Esperanza, La Política, El Proletario, Las Novedades, El Memorial de Infantería, La Anomía, La Aurora, La Independencia Española, La Discusión, Boletín de Obras públicas, El Legitimista Español, El Porvenir de las Familias.

Table with columns: PARA FILIPINAS, Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: El Pensamiento Español, La Regeneración, La Paz, La Epoca, La Discusión, La Esperanza, El Pueblo, El País.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Sub-columns: Plas. Cénst., Plas. Cénst., Plas. Cénst.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas, TOTAL GENERAL.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 46.

Relación de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 24 de Enero de 1871...

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, Importe de los créditos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Main table for Toledo province with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, Importe de los créditos.

Main table for Toledo province (continued) with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, Importe de los créditos.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, Importe de los créditos.

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Febrero de 1871, se han reconocido de abono a favor de D. José y Doña Rufina Lucas Gil...

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 26 de Noviembre de 1869...

Madrid 13 de Febrero de 1871.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública...

Los Jefes de Administración pueden, con arreglo a la real orden de 5 de Mayo de 1868, presentar oficios escritos de su puño y letra...

Madrid 24 de Febrero de 1871.—Antero de Oteiza.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 685 cajones de pino...

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª Son objeto de esta contrata, la construcción completa de 685 cajones de pino que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que deben remitirse a Filipinas.
2.ª Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, clavazón, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones...

tista el taparlos, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señale á fin de verificar este trabajo á medida que se vaya efectuando el envase.

3.° Los cajones tendrán las dimensiones exteriores siguientes: 77 centímetros de largo, 47 de ancho y 27 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y 15 milímetros los fondos y tapas.

4.° Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, y sin que tenga albura, pelos, grietas, nudos saltadizos ni ningún otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.° Se cepillarán la madera que se emplee como indica el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres, ajustándose perfectamente bien las piezas de dichos fondos y tapas de modo que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.° Los cajones llevarán la clavazón necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el cajón que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.° La Administración podrá aumentar la dimensión de los cajones si lo creyese conveniente en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno solo, sin que el contratista tenga derecho á pedir por ello indemnización de ninguna clase siempre y cuando este aumento sólo se contraiga á la décima parte de los cajones contratados.

8.° Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condición 1.°, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

9.° Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

10.° El contratista se someterá á cumplimentar cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su compromiso.

11.° El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se le comunique la orden de aprobación del remate.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.° El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.° El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la condición 8.° de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.° de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, con sujeción á lo prevenido en la mencionada octava condición.

3.° Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.° Si el contratista demorase la entrega más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.° La subasta se verificará en la misma el día 27 de Marzo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.° Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.° Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 137 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.° Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.° En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.° El documento de depósito de que habla la condición 7.° será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 274 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.° Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.° Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.° Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

14.° Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.° Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.° Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.° Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.° En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19.° Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20.° El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 685 cajones de pino que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno fecha (ó Boletín oficial de la provincia, ó Diario oficial de Avisos de Madrid fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 685 cajones de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á Filipinas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.° La Hacienda contrata en subasta pública la construcción completa de 685 cajones de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á Filipinas para consumo del bienio de 1872 y 73.

2.° Es de cuenta del contratista la adquisición de todo el zinc, soldaduras y demás materiales necesarios para su construcción, así como también la mano de obra, portes á la Fábrica Nacional del Sello, y cuanto sea necesario para dejar terminado dicho servicio y los cajones entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajón, será de cuenta del contratista el taparlos, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señale; á fin de verificar este trabajo á medida que se vayan empaquetando.

3.° Los cajones tendrán las dimensiones siguientes: 77 centímetros de largo, 47 de ancho y 27 de alto; los fondos de zinc serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud; pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, sin burbujos; chispos ni hoja, y perfectamente igual y laminada.

4.° Los costados y tapa del cajón serán cada uno de una pieza, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para soldarse con la mayor solidez.

5.° La soldadura se hará con estaño y con arreglo á las instrucciones dadas por el Director facultativo á fin de obtener la mayor seguridad.

6.° La Administración podrá aumentar ó disminuir la dimensión de los cajones en ocho centímetros en cada uno de los lados, si lo creyera conveniente, sin que el contratista tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna.

7.° Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condición 1.°, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

8.° Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por el Director facultativo, asociado de los Sres. Administrador y Contador, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

9.° El contratista se someterá á cumplimentar cuantas órdenes le dicte, tanto la Administración como la Dirección facultativa de la Fábrica, relativas todas al mejor desempeño de su compromiso.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.° El precio máximo de cada cajón de zinc de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.° El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la sétima condición facultativa, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.° de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga con sujeción á la expresada sétima condición.

3.° Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.° Si el contratista demorase la entrega más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.° La subasta se verificará en la misma el día 27 de Marzo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.° Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.° Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados

y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 154 pesetas 12 y medio céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.° Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.° En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.° El documento de depósito de que habla la condición 7.° será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 308 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.° Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.° Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.° Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

14.° Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.° Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.° Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.° Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.° En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19.° Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20.° El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

Don, vecino de, que vive calle de, número, cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 685 cajones de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha (ó Boletín oficial de la provincia, ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Palencia, Valladolid y Vitoria la cátedra de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente; las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.° del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el art. 2.° de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y métodos de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869 (1).

NÚMERO 31.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras).

Table with columns for 'CAPITALES' and age groups (De uno a 6, De 6 a 11, etc.) and rows for various provinces (Alava, Albacete, Almeria, etc.) and a 'TOTAL general' column.

NÚMERO 32.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras).

Table with columns for 'PUEBLOS' and age groups (De uno a 6, De 6 a 11, etc.) and rows for various provinces (Alava, Albacete, Almeria, etc.) and a 'TOTAL general' column.

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de Febrero actual.

NÚMERO 33.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras).

Table with 28 columns representing age groups (De 0 a 6, De 6 a 11, etc.) and 31 rows representing provinces (Alava, Albacete, Alicante, etc.). Includes a 'TOTAL general' column on the right.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Febrero de 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for letters held for lack of postage on Feb 24, 1874.

Madrid 25 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Febrero de 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for letters held for lack of postage on Feb 25, 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for administrative matters.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

D. Mariano Arnao y Lambea, Jefe de la Administracion económica de esta provincia de Gerona. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto a D. Sinfaroso Ruiz, Administrador interino de Rentas que fué de Figueras desde Octubre de 1840 a Noviembre de 1841, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de los nueve dias siguientes a su publicacion se presenten en la Administracion de mi cargo por sí ó por medio de persona que legítimamente los represente para ser requeridos al pago del alcance contraido en dicho destino, segun resulta del documento que se inserta a continuacion; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente a la declaracion de rebeldia prescrita en el art. 126 del reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853.

Gerona 21 de Febrero de 1874.

Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario de un depósito que para optar a subastas impuso en metálico en la subasta de esta provincia D. Miguel Conter en 31 de Agosto de 1864, importante 450 pesetas, y señalado con los números 1.743 de entrada y 69 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Administracion, y caso de no verificarlo trascrridos que sean sesenta dias, a

contar desde la publicacion de este anuncio, quedará aquel sin ningun valor ni efecto. Guadalajara 25 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administracion, P. I., Félix de Hita. G—20

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de Febrero de 1874, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Rs. vn., Número de impositivos, Nuevos impositivos, Total de impositivos. Shows financial data for the Monte de Piedad and Caja de Ahorros.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Shows financial data for reintegration.

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar.—José Mengibar.—Manuel Becerra.—Santiago Angulo.—Ruperto F. de las Cuevas.—Vicente Rodríguez.—Patricio Lozano.—Ramon Maria Catalrava.—El Director, José Pulido y Espinosa.

Alcaldia constitucional de Arenas.

D. Antonio Garcia Valle, Alcalde constitucional de esta villa de Arenas. Hago saber se halla vacante la titular de Medicina y Cirugia de la misma, dotada con la suma de 3000 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir a estos vecinos los de Daimalos su anejo, los que habitan en el radio de la jurisdiccion y a los negocios de oficio que le ocurran a la corporacion municipal, como quiniaras y otros análogos, sin retribucion alguna por ello, a causa de haberse creado un partido médico alzado y aprobado por la Autoridad superior de la provincia. Los aspirantes que se crean con bastante suficiencia para obtenerla presentarán ante el Ayuntamiento sus solicitudes en el término de 30 dias, a contar desde su publicacion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos se publica el presente.

Arenas 18 de Febrero de 1874.—Antonio García.—Por mandado de dicho señor, el Secretario, Diego Ruiz. A—49

Alcaldía constitucional de Salas.

Este Ayuntamiento acordó que se anuncie la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de este concejo, ocurrida por fallecimiento del que la desempeñaba D. Rafael Rodríguez Arango, y dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable término de un mes que al efecto se señala, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Consistoriales de Salas 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, José Llanos Valdés. S—37

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Escartín, Jefe civil que fué de Tortosa en el año de 1847, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales de Protección y Seguridad pública de la provincia de Tarragona, correspondiente al año de 1847, que rindió D. Antonio Rovira y Altisen; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1874.—Ignacio S. Inclán. M—360—3

Juzgados militares.

Bilbao.

D. José María Tuero, Capitan de navío de la Armada Nacional, Comandante de la distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Orden militar de San Fernando y San Hermenegildo y de la Imperial de la Legión de honor de Francia, y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Martín, de nación inglés, maquinista que fué del vapor español *Lorenzo Semprun*, contra quien estoy procesando criminalmente por hurto de cantidad de reales á Roberto Mickle, igual maquinista del vapor *Matlida*, á bordo del mismo buque, fugado de la cárcel de esta villa, para que dentro de nueve días siguientes que corren y se cuentan desde hoy comparezca personalmente en esta Comandancia ó en la cárcel de esta villa á defenderse de los cargos que le resulten; y si así lo hiciera, oír y administrar justicia en lo que la tuviere, parándole en su defecto los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bilbao á 4 de Febrero de 1874.—José María Tuero.—Por su mandado, Calixto de Ansuategui.

Corresponde con su original de que yo el Escribano de Marina certifico y firmo con remisión.—Calixto de Ansuategui. B—25

Burgos.

D. Rafael Baquerizo Luque, Teniente graduado, Alférez del cuadro de reserva de caballería de esta provincia y Fiscal militar de la plaza.

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á D. Pedro Angulo, natural y vecino de Urnuéla, para que en el término de 10 días se presente en el depósito de presos carlistas, establecido en el cuartel de infantería de esta ciudad, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue como jefe que ha sido de una partida armada en sentido carlista; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Y para que conste lo firmo en Burgos á 19 de Febrero de 1874.—Rafael Baquerizo. B—69

Haro.

D. Antonio Sanchez y Dominguez, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército y Capitan de la primera compañía del duodécimo tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado para la instrucción del expediente justificativo que por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia estoy formando acerca del mérito contraído por el Capitan graduado Teniente del cuerpo D. Felipe García y Martín en el incendio ocurrido el día 2 de Marzo de 1869 en la villa de Grañon para ingreso del mismo en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que habiendo terminado dicho expediente en averiguación de los servicios, actos de caridad y méritos que contrajo en el citado incendio los seis días consecutivos que duró aquel, ya salvando con sus providencias ininidad de efectos tendidos por las eras y las calles, ya evitando desgracias personales y el que los horrores del siniestro se propagasen á otros edificios de la villa, doy la publicidad debida que prescribe el art. 5.º del reglamento de la citada Orden, abriendo un plazo de 15 días desde su inserción en este periódico oficial á fin de que puedan presentarse en pró y en contra de los indicados méritos y de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan á su esclarecimiento.

Así lo manda y firma el expresado Sr. Fiscal: de que yo como Escribano doy fé, en la villa de Haro á los 20 días del mes de Febrero de 1874.—Antonio Sanchez.—Fernando Gáliz Ulloa. H—43

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Bonifacio Guillen Lopez, natural de Casas de Lázaro, vecino de Tovarra, contra el cual se sigue causa en este Juzgado por robo cometido en el heredamiento de olivares al labrador Francisco García, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública en esta ciudad á responder á los cargos que resultan en dicha causa; pues si así lo hiciera se le administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 19 de Febrero de 1874.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, Facundo Tatin. A—47

Antequera.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á los parientes de Manuel Romero Romero, natural de la villa del Ciervo, provincia de Zamora, de 49 años de edad y de ejercicio jornalero, para que dentro de él se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar de su derecho en causa que se sigue sobre muerte de aquel; apercibidos que si no lo verifican se seguirá la misma sin más citales.

Dado en Antequera á 23 de Febrero de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Gabriel Díaz Gonzalez. A—48

Barco de Valdeorras.

D. José Taboada Sandiás, Juez de primera instancia de la villa del Barco de Valdeorras y su partido.

Por el presente se llama á Gregorio Blanco, vecino de Valdín, término municipal de la Vega, en este partido, á fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones menos graves inferidas á su convecino Manuel Couso; apercibido que de

no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Dado en la villa del Barco de Valdeorras á 20 de Febrero de 1874.—José Taboada Sandiás.—Por mandado de S. S., José M. Enriquez. B—66

Berga.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. José Ruiz y Guzmán, se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador para los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en dicha de Berga á 24 de Febrero de 1874.—Licenciado Enrique Monfort.—Luis Blaxart, Escribano. B—67

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador que fué de la Propiedad de este partido D. Ramon de Montella, se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador para los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en dicha de Berga á 24 de Febrero de 1874.—Licenciado Enrique Monfort.—Luis Blaxart, Escribano. B—68

Cádiz.—San Antonio.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Ruiz y Sanchez, natural de Sevilla, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado presentándose en la cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el infrascrito Escribano por malversación; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Febrero de 1874.—Rafael Aguilar Tablada.—José María Clavero. C—61

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Pablo Enrique Velasco, vecino y residente últimamente en la villa de Mores, de 43 años de edad, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y sus cárceles públicas á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre haber ejercido sin título las Facultades de Medicina y Cirugía; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Febrero de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra. C—59

Ciezo.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta villa de Ciezo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pedro Sanchez Martinez, vecino de Abanilla, para que se persone en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentación continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciezo á 24 de Febrero de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Mariano García Ibarra. C—60

Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Casimiro Hebrero y Barbosa, hijo de Vicente y Olaya, natural de Brihuega, de 70 años de edad, pordiosero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á contestar parte en la causa que se instruye con motivo de la muerte al parecer natural del Casimiro; apercibidos de que pasado dicho término sin realizarlo se dará á la causa el curso que correspondiera y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Febrero de 1874.—José Alvarez Carrasco.—Por su mandado, Valentin Ugalde. C—62

Chinchon.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de 1.º partido de Chinchon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Manuel Braña Perez, natural de Iguinia, provincia de Lugo, soltero, panadero, de 32 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Salvador Gonzalez en la villa de Arganda, de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 23 de Febrero de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia. C—63

Hinojosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto á Juan Hernandez, trabajador de las minas sitas en la villa de Santa Eufemia, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por estafas; apercibido que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de ayer en la expresada causa.

Dado en Hinojosa del Duque á 15 de Febrero de 1874.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Felipe Vigar. H—14

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Don Cruz Ochoa, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por injurias á los Exemos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda en el núm. 146 del periódico *El Legitimista Español*; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1874. M—288

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Cruz Ochoa, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por injurias al Gobierno y á las Autoridades en el núm. 80 del periódico *El Legitimista Español*; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1874. M—289

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á D. Cruz Ochoa, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por injurias al Gobierno y á las Autoridades en el núm. 189 del periódico *El Legitimista Español*; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1874. M—290

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á un sujeto

que con capa puesta entró en la casa núm. 6 de la calle de Serrano el 25 de Enero último preguntando por una Doña Isabel, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1874. M—291

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días por medio de este edicto que se insertará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, á Guillermo Meca Alcaráz, que ha habitado calle de Juanelo, número 23, cuarto tercero, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á practicar una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—292

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Luis Andreu y D. Francisco Rivera para que en el preciso término de 30 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas, á prestar indagatoria en causa que se sigue en el mismo por falsificación de un resguardo de cupones de ferrocarriles; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—Salustiano García Muñoz. M—304

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix de Prat, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital é interino de primera instancia en el mismo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 10 días á D. Francisco Javier Pastor y Montes para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1874.—V. B. Prat.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Ezequiel Arizmendi. M—295

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita por término de cinco días á D. José Ramon Perez para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal de las Salesas, á oír una notificación en causa criminal que por el mismo se instruye con motivo del fallecimiento de Vicente Hernandez, ocurrido el día 8 de Marzo próximo pasado en la Rivera de Curtidores, núm. 1, tienda.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—Félix de Prat. M—296

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por término de cinco días á Trinidad Sanchez y Nicomedes Rodriguez para que dentro del mismo comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que por el mismo se instruye contra Juan Jimenez Fernandez por hurto.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—Félix de Prat. M—297

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza al ordenanza que fué de la cárcel de Villa llamado Carretero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á recibirle una declaración en causa criminal.

Madrid 18 de Febrero de 1874. M—292

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Vicente Ibañez Sebastian para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se le sigue por expender moneda falsa.

Madrid 18 de Febrero de 1874. M—283

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de ella, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de ocho días al procesado Sinfiriano Landero para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pablo Gargantiel á prestar una declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El Escribano, Pablo Gargantiel. M—284

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del concurso de D. Anselmo de Blaser, de esta vecindad, en la calle del Colmillo, número 6, y se les cita para que concurran á celebrarlo el día 27 de Marzo próximo, y hora de las dos, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El Escribano, Antonio Márcores. M—X—34

Madrid.—Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á María Sanchez Fonello, que se dice habitar en la calle de Toledo, núm. 36, para que comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto.

Madrid 15 de Febrero de 1874.—Basilio Montoya. M—298

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Joaquin Jimenez, por medio del presente edicto se llama á Casimiro Vila y Fernandez, mozo que ha trabajado en la tahona de la calle del Rosario, núm. 25, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal.

Madrid 17 de Febrero de 1874. M—299

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Manuel Hartz, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Antonio Lopez Menendez, que ha habitado en la calle del Aguila, núm. 30, en el patio, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del edificio denominado las Salesas, ó en la sección segunda de la Sala tercera de la Excmo. Audiencia del territorio, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El actuario, Sanchez de las Matas. M—302

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, Decanato de los de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Andrés Laren Gomez, que habitó calle de Mira el Rio Alta, núm. 6, taberna, para que se presente en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal; en la inteligencia de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El actuario, Sanchez de las Matas. M—303

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Sanchez Llopis y Juan Antonio Martinez para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso principal, edificio denominado las Salesas, ó en la seccion segunda de la Sala tercera de la Excm. Audiencia del territorio, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que contra los mismos se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1871.—El actuario, Manuel Hortiz. M—304

A virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, Decano de los de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez á José Lopez Fernandez, que habitó en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 8, cuarto principal, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio denominado de las Salesas, ó en la seccion segunda de la Sala tercera de la Excm. Audiencia territorial, para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1871.—El actuario, Manuel Hortiz. M—305

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, Decano de los de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Juan Simon Martinez, que habitó cuartel de Guardias de Corps, guarda, para que se presente en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia; en la inteligencia de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1871.—El actuario, Manuel Hortiz. M—306

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en autos de concurso voluntario de acreedores de Don Manuel Maradona, se cita á junta á todos los acreedores del mismo á fin de que se presenten en este Juzgado el jueves 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado para tratar acerca de las proposiciones de convenio que presentará el concursado, y acordar sobre las mismas lo conveniente.

Madrid 22 de Febrero de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez Mon. M—X—35

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid. Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Carrascal y Cano, natural y vecino de Olmos de Peñafiel, casado, jornalero, de 35 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado, y en el de ocho evacue el traslado que se le ha conferido, comunicándole la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de un par de pendientes. En la que el Fiscal ha hecho la oportuna calificación del delito; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 23 de Febrero de 1871.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás. V—57

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez, alias el Salamanquino, de oficio carpintero, que vivió en la calle de la Mantería, núm. 21, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del referendante á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me halla instruyendo por hurto de una capa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Febrero de 1871.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora. V—58

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Bautista Conspires, súbdito francés, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre aprehension de revólvers y cápsulas en la estacion de la villa de Zumarraga el dia 16 de Octubre último, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días á prestar la oportuna declaracion en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en el expresado término se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vergara á 22 de Febrero de 1871.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Juan Francisco Aspiazu. V—59

Vigo.

D. Salvador Lafuente Cebrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Godoy y Fernandez, hijo de Jacobo y de Manuela, natural de la parroquia de San Pedro de Tenorio, y de oficio cantero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la fijacion de este edicto, ó al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezca á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le formó por lesiones á Antonio Salgueiro, y á sufrir la pena de un mes de arresto mayor que por ella se le impuso; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascrito Escribano á 17 de Febrero de 1871.—Salvador Lafuente.—De su orden, Francisco Perez Dominguez. V—60

Toledo.

D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Lopez de Sebastian, natural de Camarena, y Antonio Somoza ó Manuel Gomez, con cuyos dos nombres es conocido, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar cierta declaracion que está acordada en la causa que ante el mismo se sigue por robo de alhajas hecho en esta Santa Iglesia catedral en 2 de Abril de 1869; bajo apercibimiento que de no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 10 de Febrero de 1871.—José Gonzalez y Martinez.—Por mandado de S. S., Braulio Garcia. T—29

Yecla.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Perez Hernandez, natural de Villagarcía, vecino de esta poblacion, soltero, de 49 años, de oficio lañador, para que en término de nueve días comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de que extinga la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Sala segunda de la Excm. Audiencia territorial de Albacete en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones. Si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y caso contrario se le tendrá como contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 20 de Febrero de 1871.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Pedro Martinez y Martinez. Y—6

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	húmedo.		
6 de la m.	743,76	5,2	3,8	E. S. E.	Brisa.
9 de la m.	744,74	7,6	6,1	S. E.	Calma.
12 del día.	744,57	13,9	10,0	S. S. O.	Idem.
3 de la t.	743,42	15,9	10,5	O. S. O.	Idem.
6 de la t.	743,35	11,6	7,4	O. S. O.	Brisa.
9 de la n.	743,87	9,4	6,6	N. O.	Calma.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	17,0
Idem mínima del id.....	4,4
Diferencia.....	12,6
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	0,0
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....	27,7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	46,0
Diferencia.....	18,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 26 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

HORAS.	BARÓMETRO. mm	TERMÓMETRO		HUMEDAD relativa.	TENSION. mm
		seco.	húmedo.		
6 de la mañ.	709,64	4,9	4,2	87	4,6
9 de la mañ.	709,95	4,8	3,2	68	5,1
12 del día.	709,31	10,6	7,5	66	6,2
3 de la tard.	707,98	12,0	7,9	58	5,9
6 de la tard.	707,60	9,5	6,6	68	6,0
9 de la nocht.	707,86	7,7	5,5	75	5,5
12 de la nocht.	707,54	6,1	5,0	85	6,1

Presion barométrica máxima (1869).....	717,31	Temperatura máxima al sol (1868).....	28,2
Idem id. mínima (1866).....	692,68	Lluvia media en los 10 años.....	0,45
Diferencia.....	24,53	Lluvia máxima (1866).....	3,2
Temperatura máxima á la sombra (1867).....	18,2	Evaporacion media en los 10 años.....	4,94
Idem mínima id. (1860).....	-3,6	Idem máxima (1868).....	3,9
Diferencia.....	21,8		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 26 de Febrero de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del día.	ESTADO de la noche.
Bilbao.....	765,9	16,7	S.	Brisa	Despejado.	Tranq. ^a
Oviedo.....	764,4	16,0	S.	Viento	Nubes	»
Coruña, 8 h.	762,4	12,3	S. O.	Idem	Idem	Tranq. ^a
Santiago.....	765,5	12,6	S. O.	Idem	Cubierto ..	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	769,6	12,9	E.	Calma	C.°, niebla.	»
Bañoz.....	»	8,8	S.	Brisa	Nuboso	»
S. Fer., 8 h.	772,5	15,0	E.	Calma	Muy nubl.	Rizada.
Sevilla.....	770,3	11,6	S.	Idem	Despejado.	»
Tarifa.....	»	15,5	E.	Viento	Casi d.°	Gruesa.
Granada.....	771,4	10,2	N. E.	Calma	Despejado.	»
Alicante.....	773,7	11,0	N. O.	Idem	Nubes	Rizada.
Murcia.....	773,9	12,4	O. N. O.	Brisa	Casi cub.°	»
Valencia.....	774,0	9,4	N. O.	Idem	Despejado.	»
Barcelona.....	773,7	10,0	E.	Calma	Calma	Tranq. ^a
Zaragoza.....	»	9,4	E.	Brisa	Nuboso	»
Soria.....	770,2	8,1	S.	Calma	Despejado.	»
Burgos.....	770,2	7,1	S.	Viento	Nubes	»
Valladolid.....	773,5	7,6	S.	Brisa	Casi d.°	»
Salamanca.....	768,7	11,6	S. O.	Idem	Nubes	»
Madrid.....	773,5	7,6	S. E.	Calma	Idem	»
Escorial.....	777,2	6,2	N. N. E.	Idem	Casi cub.°	»
Ciudad-Real.....	774,1	7,8	S. E.	Idem	Despejado.	»
Albacete.....	773,3	4,2	S. E.	Brisa	C.°, niebla.	»
Brest (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)	»	»	»	»	»	»

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1871 (1).

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centig.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Dirreccion.	Fuerza (2).	
m. n.	765,9	9,2	8,7	100	Calma.	0	Despejado en la noche; niebla en la madrugada y mañana; cubierto en el resto del día.
2	765,7	9,0	8,6	100	E.	0	
4	765,5	8,8	8,5	100	E.	0	
6	765,3	8,5	8,3	100	E.	0	
8	765,2	8,4	8,3	100	SE.	0	
10	765,2	11,2	9,5	96	SE.	0	
m. d.	764,8	16,2	9,2	67	S.	0	
2	763,7	17,0	8,7	61	O.	10	
4	763,2	16,2	9,9	72	OSO.	10	
6	763,3	14,0	10,6	89	Calma.	0	
8	763,4	13,0	11,2	100	Idem.	0	
10	763,2	10,8	9,7	100	Idem.	0	
m. n.	762,8	10,2	9,3	100	Idem.	0	

Temperatura máxima del día.....	17,1
Temperatura mínima del día.....	7,4
Temperatura máxima al Sol.....	42,6
Evaporacion en las 24 horas.....	1,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.....	»

- (1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
- (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'35 el kilogramo.
 Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.
 Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
 Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
 Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'59 el kilogramo.
 Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.
 Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.
 Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
 Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.
 Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
 Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.
 Patatas, de 1'62 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.
 Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra y de 1'15 á 1'17 el decalitro.
 Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.
 Trigo, de 14 á 15'50 pesetas la fanega, y de 25'56 á 28'06 el hectólitro.
 Cebada, de 5'75 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'41 á 11'31 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	182
Cárneros.....	351
Corderos, recenales.....	140
Idem lechales.....	4
Terneras.....	58
Cabritos.....	84
Cerdos.....	545

TOTAL..... 1.361

Su peso en libras... 211.698.—Idem en kilogramos... 98.400'766.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Estado sanitario.—Los tres primeros dias de la presente semana fueron tan propios de primavera, que la columna termométrica á la sombra marcó 20° y al sol 27°; unida á esta suave temperatura una templada brisa del Este, hizo que el tiempo fuera sumamente apacible y sereno; mas habiendo saltado aquel viento al N.-E., alternado con el E.-N.-E. y N.-O., el temporal se puso duro, revuelto, nevoso, vario y lluvioso, descendiendo el termómetro desde 0 hasta 12°—0, coincidiendo estas variaciones bruscas con oscilaciones repentinias en la columna barométrica.

No dejaron de influir en la salud pública estas vicisitudes atmosféricas, particularmente en cierta clase de enfermedades, como en los reumatismos y en las neurosis; pues ámbas dolencias, no sólo se han hecho refractarias á las medicaciones mejor indicadas, sino que se han complicado con otras varias. Tambien ha habido fiebres intermitentes, alguna de ellas perniciosas, flujos sanguíneos, vesanias, flegmasias de varios órganos, disenterias rebeldes, congestiones al hígado y cerebro, erisipelas, calenturas gástricas y verdaderas apoplejías.

Por la clase de las enfermedades reinantes expuestas puede deducirse que la mortandad habrá sido mayor que en las anteriores semanas. (Siglo médico.)

Anuncios.

EYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PARA MANILA.—LA HERMOSA Y VELERA FRAGATA ESPAÑOLA *Salvadora*, de porte de 1.200 toneladas, su Capitan D. Domingo Hormaechea, saldrá á la mayor brevedad, admitiendo la carga y pasajeros que se presenten.

Consignatario en Cádiz D. Carlos Harrison Younger, calle de la Aduana, 16, y en esta corte D. Carlos Jimenez, San Lorenzo, núm. 44. V—263—1

Santos del día.

San Baldomero, confesor, y San Leandró, Obispo.
 Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Latina.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana martes *La Sonnambula*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 148 de abono.—Turno 1.° par.—*Un año en quince minutos.*—No la hagas y no la temas.—Baile.—*La rueda del juicio.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 163 de abono.—Turno 1.°.—*El juramento.*

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 175 de abono.—Turno 1.° impar.—*El Potosi submarino.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*Pipo, ó el Principe de Montecresta.*—*Un capricho.*—*Los celos de una vieja.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—*Pizarro, ó la conquista del Perú.*

TEATRO DE CALDERON.—A las ocho de la noche.—*Campanone.*

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 80 de abono.—Turno par.—*Haz bien sin mirar á quien.*—A las nueve: *Un descubrimiento á tiempo.*—A las diez: *¡Quiero ser hombre!*—A las once: *Al que no quiere caldo..... la taza llepa.*